



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de cancelación de datos personales 330031422002656 (UT/SCDP/22/00011).

Contenido

- 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT) 2
 - A. Datos de la solicitud. 2
 - B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables..... 2
 - C. Suspensión de plazos 5
 - D. Requerimiento Intermedio de Información y Requerimiento de Aclaración..... 6
- 2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)..... 6
 - A. Convocatoria..... 6
 - B. Sesión del CT..... 6
 - C. Competencia..... 6
 - D. Pronunciamiento previo..... 7
 - E. Pronunciamiento de fondo..... 9
 - E.1. Análisis de la inexistencia declarada por los órganos centrales del Instituto. 11
 - E.2. Análisis de la no procedencia del ejercicio del derecho de cancelación de datos personales declarada por la DEA. 17
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad..... 22
 - G. Resolución 23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

A. Datos de la solicitud.

- a. Persona solicitante:** Titular de los datos personales.
- b. Fecha de ingreso de la solicitud:** 3 de octubre de 2022.
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. Folio de la PNT:** 330031422002656.
- e. Folio interno asignado:** UT/SCDP/22/00011.
- f. Información solicitada:**

Nombre, dirección, colonia, código postal, localidad o municipio, estado, número de teléfono fijo, número de teléfono celular, correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, clave de elector, CURP y firma. No es necesario que cuenten con ellos, ya que no hay trámites pendientes para los que se requieran. Además de que existe el riesgo de que sean extraídos sin mi consentimiento, como ocurrió en su momento con unos correos que me estuvieron enviando.

[Énfasis añadido]

B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido será analizado en los considerandos)

El 3 de octubre de 2022 la persona solicitante ingresó su solicitud de cancelación a través de la PNT.

El mismo día, la UT turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

El 6 de octubre de 2022, a petición de la DERFE, la UT previno a la persona solicitante, mediante la PNT, a fin de contar con los elementos necesarios para atender adecuadamente la solicitud.

El 7 de octubre de 2022, la persona desahogó la prevención a través de la PNT en los siguientes términos:

Les hago llegar la prevención solicitada:

- 1.- Anexo la credencial que acredita mi personalidad y la titularidad de los datos personales.
- 2.- El Derecho ARCO a ejercer es el de la Cancelación. **Para que sea procedente a la cancelación de mis datos personales, en todos sus registros y bases de datos que no formen del padrón electoral.**

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

De lo anterior, el CT advierte que la persona solicitante requiere ejercer el derecho de cancelación de datos personales en las distintas bases de datos con las que cuenta el Instituto Nacional Electoral (INE), con excepción del padrón electoral.

Por lo tanto, el 10 de octubre de 2022, la UT turnó la solicitud a los órganos centrales del INE que cuentan con bases de datos personales, en los siguientes términos:

	Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
1	Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI)	10/10/2022 Dentro del plazo	14/10/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/CAI-554/2022	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
2	Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS)	10/10/2022 Dentro del plazo	18/10/2022 Fuera del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/CNCS-DI/00380/2022	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
3	Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	10/10/2022 Dentro del plazo	21/10/2022 Fuera del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEA/CEI/2153/2022	No procedencia Requiere pronunciamiento del CT
		1er RA 21/10/2022	Respuesta RA 27/10/2022 Fuera de Plazo		
		2do RA 28/10/2022	Respuesta RA 31/10/2022 Fuera de Plazo		
4	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC)	10/10/2022 Dentro del plazo	20/10/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DECEYEC/1355/2022	Procedencia No requiere pronunciamiento del CT
5	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE)	10/10/2022 Dentro del plazo	14/10/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEOE/UT/0569/2022	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
6	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	10/10/2022 Dentro del plazo	12/10/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/560/2022	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
7	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	10/10/2022 Dentro del plazo	25/10/2022 Fuera del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/1081/2022	No procedencia de datos contenidos en el padrón electoral No requiere pronunciamiento del CT ya que no es materia de la solicitud de la persona titular



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

	Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
					Inexistencia de correo electrónico en base de datos del padrón electoral No requiere pronunciamiento del CT, ya que es procedente la cancelación de ese dato en otra base de datos de la DERFE Procedencia No requiere pronunciamiento del CT
8	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN)	10/10/2022 Dentro del plazo	11/10/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DESPEN/CENI/392/2022	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
9	Dirección Jurídica (DJ)	10/10/2022 Dentro del plazo	17/10/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
10	Dirección del Secretariado (DS)	10/10/2022 Dentro del plazo	11/10/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DAAT/369/2022	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
11	Órgano Interno de Control (OIC)	10/10/2022 Dentro del plazo	17/10/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/382/2022	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
12	Secretaría Ejecutiva (SE)	10/10/2022 Dentro del plazo	18/10/2022 Fuera del plazo	Sistema INFOMEX-INE	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
13	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)	10/10/2022 Dentro del plazo	11/10/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE-UT/08482/2022	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
14	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	10/10/2022 Dentro del plazo	17/10/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE-UTF-DG/ET/665/2022	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
15	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	10/10/2022 Dentro del plazo	18/10/2022 Fuera del plazo	Sistema INFOMEX-INE	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
16	Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI)	10/10/2022 Dentro del plazo	17/10/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
17	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL)	10/10/2022 Dentro del plazo	11/10/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

	Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
18	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Titular y Capacitación (UTTyPDP – Titular y Capacitación)	10/10/2022 Dentro del plazo	11/10/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
19	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Coordinación Administrativa (UTTyPDP – CA)	10/10/2022 Dentro del plazo	19/10/2022 Fuera del plazo	Sistema INFOMEX-INE	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
20	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Dirección de Políticas de Transparencia (UTTyPDP – DPT)	10/10/2022 Dentro del plazo	13/10/2021 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
21	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Subdirección de Acceso a la Información (UTTyPDP – SAI)	10/10/2022 Dentro del plazo	21/10/2022 Fuera del plazo	Sistema INFOMEX-INE	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
22	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Subdirección de Protección de Datos Personales (UTTyPDP – SPDP)	10/10/2022 Dentro del plazo	17/10/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT

C. Suspensión de plazos

El CT del INE, mediante el acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021, aprobó la suspensión de los plazos de atención a las solicitudes de acceso a la información, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), el día 2 de noviembre de 2022, en conmemoración del día de muertos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

D. Requerimiento Intermedio de Información y Requerimiento de Aclaración

A fin de contar con mayores elementos para garantizar adecuadamente el derecho de la persona titular, el 12 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica del CT formuló un Requerimiento Intermedio de Información (RII) a los siguientes órganos del INE:

- DEPPP, UTVOPL y UTTYPDP-DPT, con el fin de que señalaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales realizaron la búsqueda exhaustiva que motivó la declaración de inexistencia.

De igual forma, el 21 y 28 de octubre de 2022, respectivamente, la Secretaría Técnica del CT formuló dos Requerimientos de Aclaración (RA) al siguiente órgano del INE:

- DEA, para que señalaran los datos personales de la persona titular, que obran en sus sistemas y complementaran su respuesta fundando y motivando los preceptos legales que respaldaran su manifestación de no procedencia.

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)

A. Convocatoria.

El 31 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 3 de noviembre de 2022, se celebró la 46ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 2.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracciones II y III, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPSO); 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafo 6, viñetas ii y iii y párrafo 8 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales)¹; y 99 y 101 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* (Lineamientos de Datos Personales).

D. Pronunciamiento previo

Los órganos centrales del Instituto: CAI, CNCS, DEOE, DEPPP, DESPEN, DJ, DS, OIC, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTVOPL, UTTYPDP (Titular y Capacitación, CA, DPT, SAI y SPDP) declararon la inexistencia de datos personales de la persona solicitante en sus sistemas, registros y bases de datos.

La DEA señaló haber localizado únicamente el nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y fecha de nacimiento de la persona solicitante en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA) con el que cuenta la Dirección de Personal, declarando la no procedencia del derecho de cancelación de datos personales de la persona titular.

Por su parte, la DECEYEC respondió que localizó los siguientes datos personales:

- El nombre y correo electrónico de la persona solicitante en las bases de datos de la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, dentro del proyecto Red Ciudadana.
- El nombre, entidad, municipio y distrito de la persona, en las bases de datos de la Dirección de Capacitación Electoral Aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales de procesos federales, concurrentes, locales y extraordinaria.

Además, señaló que es procedente el derecho de cancelación de dichos datos, una vez que la persona solicitante acredite su identidad de conformidad con el artículo 43, fracción III, numeral 5 del Reglamento de Datos Personales.

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, el 22 de noviembre de 2017 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), el 15 de diciembre de 2017, en vigor a partir del 18 de diciembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

Por último, la DERFE expuso que:

- No procede la cancelación de datos personales que forman parte del padrón electoral, tales como nombre, dirección, colonia, código postal, localidad o municipio, estado, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, clave de elector, CURP y firma; no obstante, la persona solicitante señaló que requiere ejercer el derecho de cancelación de datos personales en las distintas bases de datos con las que cuenta el Instituto Nacional Electoral (INE), con excepción del padrón electoral, por lo que la no procedencia referida, no es materia de análisis por este CT.
- No cuenta con el correo electrónico de la persona solicitante en la base de datos del padrón electoral, por lo que declaró su inexistencia dentro de la base de datos referida; no obstante, sí localizó el correo electrónico dentro de la Base de Datos del sistema de administración de Consultas Ciudadanas y señaló la procedencia de su cancelación, por lo que la inexistencia referida no es materia de análisis por parte de este CT.
- Es procedente la cancelación del número telefónico fijo y número de celular, al ser datos que, si bien, se encuentran en la base del padrón electoral, no forman parte de este en sí; es decir, de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que Forman Parte del Padrón Electoral, estos últimos datos no son necesarios para la integración del padrón electoral.
- Es procedente la cancelación del nombre, entidad y correo electrónico, localizados en el registro de la persona solicitante dentro de la base de datos del sistema de administración de Consultas Ciudadanas.
- Es procedente la cancelación del registro de la persona titular de los datos, localizado en el Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar (SVCV).

Por lo anterior, este CT analizó:

- a) La inexistencia de los datos personales de la persona solicitante en los sistemas, registros y bases de datos declarada por los órganos centrales del Instituto: CAI, CNCS, DEOE, DEPPP, DESPEN, DJ, DS, OIC, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTVOPL, UTTYPDP.
- b) La no procedencia del derecho de cancelación de datos personales, señalado por la DEA, al manifestar impedimento legal para su ejercicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

E. Pronunciamiento de fondo.

Para el análisis de las respuestas de los órganos del Instituto, cabe referir lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracciones II y III, y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafo 6, viñetas ii y iii y párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales; y 99 y 101 de los Lineamientos de Datos Personales.

- LGPDPPSO:

Artículo 53.

[...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

III. Cuando exista un impedimento legal;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

iii. Cuando exista un impedimento legal;

[...]

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, **dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, **deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.**

[...]

- Lineamientos de datos personales:

Artículo 99. Cuando el responsable **niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General**, la respuesta deberá constar en una **resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia** del ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 101. La **resolución del Comité de Transparencia** a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General, **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión** y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de la declaración inexistencia e improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la no procedencia del ejercicio de alguno de los derechos ARCO deberá fundar y motivar su respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expedientes, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma
- Dichas declaratorias deben remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de este órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales y la no procedencia del ejercicio de los derechos ARCO.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y la no procedencia del ejercicio de los derechos ARCO, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para atender su solicitud, ubicar de los datos de su interés y dar certeza de que la respuesta es conforme a derecho.

E.1. Análisis de la inexistencia declarada por los órganos centrales del Instituto.

➤ Turno a los órganos competentes para contar con los datos personales.

A fin de garantizar el derecho de la persona titular y para realizar una búsqueda exhaustiva de los datos, la UT turnó la solicitud UT/SCDP/22/00011 a todos los órganos centrales del Instituto: CAI, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OIC, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTVOPL y la UTTYPDP.

➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 10 de octubre de 2022, los órganos del INE: CAI, CNCS, DEOE, DEPPP, DESPEN, DJ, DS, OIC, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTVOPL, UTTYPDP declararon la inexistencia de los datos personales de la persona solicitante en los sistemas, registros y bases de datos en su posesión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

En ese sentido, se advierte que la CAI, DEOE, DEPPP, DESPEN, DJ, DS, OIC, UTCE, UTF, UTSI, UTVOPL, UTTPDP-Titular y Capacitación, UTTPDP-DPT, y UTTPDP-SPDP respondieron dentro del plazo de cinco días a partir del turno realizado por la UT, sin embargo, la CNCS, SE, UTIGyND, UTTPDP-CA y UTTPDP-SAI, se pronunciaron fuera del plazo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales.

➤ **Búsqueda exhaustiva**

En la siguiente tabla se reproducen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sostienen la búsqueda exhaustiva realizada por los órganos del Instituto:

Órgano del Instituto	Circunstancias de modo tiempo y lugar.
CAI	<p>Modo: La búsqueda exhaustiva se realizó tanto en los archivos de la Dirección de Estudios y Proyectos Internacionales, como en la Dirección de Vinculación y Cooperación Internacional, en tanto ambas direcciones colaboran en la instrumentación del Programa de Atención a Visitantes Extranjero, así como de la Subdirección de Gestión de Programas de Capacitación Internacional, encargada de poner en marcha las iniciativas de fortalecimiento de capacidades.</p> <p>Tiempo. La búsqueda se llevó a cabo en los archivos existentes y disponibles considerando los registros de la base de datos elaborada para las elecciones federales y locales concurrentes de 2021.</p> <p>Lugar. La búsqueda se realizó en los archivos electrónicos disponibles de la Dirección de Estudios y Proyectos Internacionales y la Dirección de Vinculación y Cooperación Internacional ubicada en el edificio Acoxta, número 436, piso PH, colonia ex Hacienda Coapa, alcaldía de Tlalpan.</p>
CNCS	<p>Modo: En los archivos, materiales informativos y bases de datos de esa Unidad, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Archivos, contratos, proveedurías, convenios o documentos similares a partir del ejercicio 2010 a la fecha en contratos; y de 2016 a la fecha en pagos diversos. • Boletines, materiales multimedia, archivo fotográfico y materiales digitales. • Dictámenes, contratos o convenios que formalicen una relación contractual o de intervención indirecta en materia de prestación de servicios de análisis e información. <p>Tiempo: A partir del ejercicio 2010 a la fecha en contratos; y de 2016 a la fecha.</p> <p>Lugar: En sus diferente áreas -Dirección de Información, Dirección de Comunicación y Análisis Informativo aunado al área administrativa.</p>
DEOE	<p>Modo: La solicitud se turnó a la Dirección de Estadística y Documentación Electoral y Dirección de Operación Regional, adscritas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.</p> <p>Tiempo: Se inició la búsqueda inmediata para localizar la información.</p> <p>Lugar. Se realizó una búsqueda en los archivos que obran en las áreas referidas a esa Dirección Ejecutiva.</p>
DEPPP	<p>Modo: En los archivos y bases de datos que obran en esa Dirección Ejecutiva, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Listas de candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que contendieron en los Procesos Electorales Federales de 2018 y 2021. • Listas de candidatos a Gobernadores, Ayuntamientos, Jefes Delegacionales, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, Regidores, Síndicos y Presidentes Municipales que contendieron en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021. • Libros históricos de registro de los integrantes de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de los Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Nacionales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

Órgano del Instituto	Circunstancias de modo tiempo y lugar.
	<ul style="list-style-type: none"> • Libros históricos de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Locales. • Listas de los representantes acreditados ante los Consejos Locales y Distritales de este Instituto, para los Procesos Electorales Federales de 2018 y 2021. • En los listados históricos de afiliados de las Agrupaciones Políticas Nacionales. • En el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, en el cual obran los padrones militantes de los partidos políticos nacionales y locales capturados y actualizados por estos, y verificados por la autoridad electoral correspondiente. • En el Sistema de Información de Prerrogativas y Financiamiento (SIPFP), que corresponden a "Acreditados por partido político"; listado de personas autorizadas para el uso de franquicias postales y telegráficas de los Partidos Políticos Nacionales. <p>Tiempo: Los archivos y bases de datos de los procesos electorales de 2017 a 2021.</p> <p>Lugar: Archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan.</p>
DESPEN	<p>Modo: Esta solicitud se turnó a las Subdirección Sistemas de Información y Registro SPEN, por ser el área responsable de coordinar la integración y el resguardo del registro del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p> <p>Lugar: La DESPEN realizó una revisión exhaustiva en los archivos físicos de las Subdirección de Sistemas de Información y Registro SPEN y en la base de datos electrónica del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN).</p> <p>Tiempo: La búsqueda se efectuó en el período comprendido del 1° de enero de 2022 a la fecha.</p>
DJ	<p>Modo: Se turnó a las Direcciones Contratos y Convenios, Servicios Legales, Asuntos Laborales, Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral (HASL), Instrucción Recursal, Normatividad y Consulta y Coordinación Administrativa, adscritas a la Dirección Jurídica.</p> <p>Tiempo: El periodo de búsqueda de datos personales comprendió del 7 de octubre de 2021 al 7 de octubre de 2022.</p> <p>Lugar: En los archivos físicos y electrónicos que obran en las áreas antes señaladas, así como en las Bases de Datos Personales, denominadas Sistema Integral de Medios de Impugnación y Atención y Seguimiento a Quejas o Denuncias relacionadas al Procedimiento Laboral Sancionador.</p>
DS	<p>Modo: Búsqueda exhaustiva.</p> <p>Tiempo: Desde la creación del Instituto Federal Electoral a la fecha (11 de octubre de 2022).</p> <p>Lugar: En los archivos de la Coordinación Administrativa de esa Unidad Técnica.</p>
OIC	<p>Modo: Se realizó una búsqueda íntegra de la información solicitada, en cumplimiento a los principios de exhaustividad y certeza en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo (UENDA) y a la Coordinación Técnica y de Gestión (CTG) del Órgano Interno de Control.</p> <p>Tiempo: Al momento de la asignación del turno, en el periodo que comprende del 10 de octubre de 2021 al 10 de octubre de 2022.</p> <p>Lugar: En la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo (UENDA) y a la Coordinación Técnica y de Gestión (CTG) del Órgano Interno de Control.</p>
SE	<p>Modo: La solicitud se turnó a la Secretaría Técnica y a la Coordinación Administrativa de esta Secretaría Ejecutiva, áreas encargadas de la recepción y gestión de la información y documentación de la Secretaría; para la organización del acervo documental, conforme a los criterios institucionales establecidos en la normatividad y Asegurar la efectiva administración de los recursos humanos que labora en el área, respectivamente, quienes manifestaron no contar con registro alguno de la persona solicitante, en razón de lo anterior dicha información es inexistente.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

Órgano del Instituto	Circunstancias de modo tiempo y lugar.
	<p>Tiempo: La búsqueda se efectuó para localizar información, documentos y/o registros de manera inmediata.</p> <p>Lugar: La Secretaría Ejecutiva realizó una revisión exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esa área.</p>
UTCE	<p>Modo: La presente fue consultada a las 3 Direcciones que integran la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quienes tienen a su cargo la tramitación y sustanciación de Procedimientos Administrativos Sancionadores en razón de que, pudieran existir dentro de alguno de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, Especiales Sancionadores o de Remoción de Consejeros Electorales datos personales de la persona solicitante.</p> <p>Lugar: Esa Unidad Técnica realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en las bases de datos correspondientes al Sistema Integral de Quejas y Denuncias en posesión de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de dicha búsqueda no se localizó registro alguno respecto a la persona solicitante.</p> <p>Dicha búsqueda se realizó accediendo a las bases de datos que alimentan el Sistema Integral de Quejas y Denuncias, ingresando el nombre de la persona solicitante, en el motor de búsqueda correspondientes al quejoso, denunciado, así como en el contenido de las quejas presentadas, sin que de dicha búsqueda se localizara registro alguno.</p> <p>Tiempo: La búsqueda se efectuó el periodo de búsqueda en las bases de datos correspondientes al Sistema Integral de Quejas y Denuncias corresponde de noviembre de 2014 (fecha de creación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral) a la fecha de la atención a la solicitud (11 de octubre de 2022).</p>
UTF	<p>Modo: La solicitud se turnó a las Direcciones de Programación Nacional y Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, áreas internas de esta Unidad Técnica de Fiscalización.</p> <p>Se realizó una búsqueda exhaustiva en cada uno de los Sistemas a cargo de dichas Direcciones, mediante la cual no se desprende documento o registro que contenga algún dato personal de la persona solicitante, por lo que dicha información es inexistente.</p> <p>Tiempo: Se inició la búsqueda de forma inmediata para su atención. La búsqueda comprendió durante el periodo de enero de 2021 a la fecha en que se emite respuesta.</p> <p>Lugar: Se realizó una búsqueda en los archivos electrónicos de esta Unidad Técnica de Fiscalización.</p>
UTIGyND	<p>Modo: Se turnó a las diferentes áreas de la UTIGyND la solicitud y bajo el nombre de la titular de los datos.</p> <p>Lugar: Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros y archivos (físicos y digitales) respecto a lo solicitado.</p> <p>Tiempo: Se realizó una búsqueda en los archivos electrónicos de la Unidad Técnica de Fiscalización.</p>
UTSI	<p>Modo: La solicitud de cancelación de datos personales UT/SCDP/22/00011 se turnó a través del Sistema INFOMEX-INE a la UTSI, por lo que se asignó a la Dirección de Sistema y a la Coordinación Administrativa, adscritas a esta Unidad, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida.</p> <p>Tiempo: La solicitud se recibió en esa Unidad el 10 de octubre de 2022 y, se asignó de manera inmediata, para realizar la búsqueda correspondiente. Cabe señalar que en virtud de que la persona solicitante no establece un periodo de búsqueda, ésta se realizó al año inmediato anterior.</p> <p>Lugar: Se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la UTSI, específicamente en los de la Dirección de Sistemas y de la Coordinación Administrativa.</p>
UTVOPL	<p>Modo: Fueron exhaustivas y adecuadas con la finalidad de encontrar la información correspondiente a los datos personales de la persona solicitante.</p> <p>Tiempo: Durante el periodo comprendido del 10 al 11 de octubre de 2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

Órgano del Instituto	Circunstancias de modo tiempo y lugar.
<p>UTTyPDP-Titular y Capacitación</p>	<p>Lugar: En los archivos físicos y electrónicos de esa área responsable</p> <p>Modo: La búsqueda de los datos personales de la persona solicitante se realizó en la totalidad de los archivos con los que cuenta esa oficina.</p> <p>Tiempo: Se inició la búsqueda exhaustiva de manera inmediata, sin localizar datos personales de la persona solicitante.</p> <p>Lugar: La búsqueda se efectuó en los archivos físicos y electrónicos de la oficina de la Líder de Proyecto de Capacitación en la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.</p>
<p>UTTyPDP-CA</p>	<p>Modo: Criterio de búsqueda fue a través del nombre de la persona solicitante en los Sistemas que maneja la Coordinación.</p> <p>Tiempo: Toda vez que la persona solicitante no indicó un periodo específico, se realizó la búsqueda en un año inmediato anterior con base en el criterio 09-13 del INAI.</p> <p>Lugar: Se realizó la búsqueda en los archivos digitales y físicos, así como en los sistemas electrónicos de la Coordinación Administrativa.</p>
<p>UTTyPDP-DPT</p>	<p>Modo: De acuerdo con lo establecido en los artículos 131 de la Ley Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y 88 de los LGDPSP, los cuales se citan para mayor proveer:</p> <p><i>LGTAIP</i></p> <p><i>Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</i></p> <p><i>LGDPSP</i></p> <p><i>Artículo 88. La Unidad de Transparencia del responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, de conformidad con la Ley General y los presentes Lineamientos generales, a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, atendiendo a la normatividad que les resulte aplicable.</i></p> <p>Dado lo anterior y en relación con lo establecido en los citados artículos, esa Dirección como integrante de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, es competente para realizar la búsqueda, por lo que, dicha actividad se realizó utilizando los filtros de búsqueda en las bases de datos de los sistemas que administra la DPT.</p> <p>Tiempo: Debido que la persona solicitante no proporcionó el tiempo en el cual se debería de realizar la búsqueda para la cancelación de sus datos, se realizó la búsqueda exhaustiva en los sistemas generados por la DPT, en el periodo comprendido del ejercicio 2016 a la fecha de la respuesta que se otorgó en un primer momento. Cabe mencionar que la búsqueda se realizó el día 11 de octubre de 2022.</p> <p>Lugar: La búsqueda se realizó de forma virtual en los sistemas configurados en la red del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>UTTyPDP-SAI</p>	<p>Modo: La Subdirección de Acceso a la información (SAI) consultó a la UTSI, al ser el área responsable de tener acceso a la base de datos del sistema de gestión interna para la atención de solicitudes de acceso a la información.</p> <p>Tiempo: La búsqueda se realizó en el periodo comprendido de 2005 a la fecha.</p> <p>Lugar: La SAI realizó una revisión exhaustiva en sus archivos y consultó la UTSI al ser el área responsable de tener acceso a la base de datos del sistema de gestión interna para la atención de solicitudes de acceso a la información.</p>
<p>UTTyPDP-SPDP</p>	<p>Modo: La Subdirección de Protección de Datos Personales al ser el área competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales (derechos ARCOP) que el Instituto Nacional Electoral (INE) recaba y resguarda en ejercicio de sus atribuciones.</p>



INE-CT-R-PDP-0026-2022

Órgano del Instituto	Circunstancias de modo tiempo y lugar.
	<p>Tiempo: Del período comprendido del 1 de enero de 2016 al día en que fue presentada la solicitud.</p> <p>Lugar: La búsqueda exhaustiva se realizó en los registros físicos y electrónicos de la Subdirección de Protección de Datos Personales, incluyendo el Sistema INFOMEX-INE en su apartado de solicitudes ARCOP.</p>

En ese sentido, los órganos del Instituto realizaron una búsqueda de los datos de la persona solicitante e indicaron las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** que sostienen la búsqueda exhaustiva realizada por los mismos, señalando que no encontraron información alguna relacionada con la persona titular de los datos personales.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II, 84, fracción III de la LGPDPPSO y 43, fracción III, párrafo 6, viñeta ii y párrafo 8, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la declaración de inexistencia** formulada por los órganos del Instituto: CAI, CNCS, DEOE, DEPPP, DESPEN, DJ, DS, OIC, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTVOPL, UTTyPDP, respecto de datos personales de la persona solicitante en sus sistemas, registros y bases de datos.

Al respecto, resulta necesario referenciar los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021, respectivamente, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]

Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en origina de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]



INE-CT-R-PDP-0026-2022

E.2. Análisis de la no procedencia del ejercicio del derecho de cancelación de datos personales declarada por la DEA.

➤ **Turno a los órganos competentes para contar con los datos personales.**

El 10 de octubre de 2022 la solicitud fue turnada a los órganos señalados previamente.

➤ **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

La DEA respondió el 21 de octubre del 2022, señalando haber localizado nombre, CURP, RFC y fecha de nacimiento de la persona solicitante en el SIGA, y declaró la no procedencia de la cancelación de estos, ya que de conformidad con el artículo 55, fracción III de la LGPDPSO existe un impedimento legal.

La DEA respondió fuera del plazo de cinco días a partir del turno realizado por la UT, establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales.

También respondió fuera del plazo otorgado los dos RA formulados por la Secretaría Técnica del CT.

➤ **Declaración de no procedencia del ejercicio del derecho de cancelación de datos personales.**

La DEA localizó un registro coincidente con la persona solicitante en el SIGA en donde localizaron el nombre, CURP, RFC y fecha de nacimiento de esta.

Sin embargo, señalaron que no procede el derecho de cancelación de los datos de la persona solicitante ya que la DEA consideró que existe un impedimento legal, como se detalla a continuación:

Respuestas de la DEA
<p>[...]</p> <p>Al respecto, se informa que no es procedente la cancelación de los datos personales, ya que de conformidad con el artículo 55, fracción III² de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados existe un impedimento legal, como a continuación se explicará:</p>

² "Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

...
III. Cuando exista un impedimento legal" (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

Respuestas de la DEA

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA) con que cuenta la Dirección de Personal, se desprende que el solicitante estuvo contratado por este Instituto como Capacitador Asistente de Elecciones Concurrentes Vida Estándar, adscrito a la Junta Distrital Electoral N° 04 en el estado de Michoacán, en consecuencia, fue servidor público, por lo tanto su información se encuentra almacenada en el SIGA

[...]

Dicha información debe ser recabada por la Dirección de Personal, ya que de conformidad con el artículo 223, fracciones I y II³ del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, entre sus funciones se encuentra la generación de nómina de los prestadores de servicios y administrar el sistema de control de pagos en lo concerniente a las remuneraciones nominales. En este sentido, al tratarse de un servidor público que prestó sus servicios con anterioridad al Instituto su información debe prevalecer en el sistema antes señalado.

En cuanto al **punto 1** del requerimiento, se comunica que, los datos personales que se encuentran en el Sistema de Nómina son los siguientes: nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y fecha de nacimiento.

Por lo que refiere al **punto 2** del requerimiento, se hace de conocimiento que, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional, en sus fracciones f) y o), establece lo siguiente:

“Artículo 50.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

...

f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;

o) Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;

...” (Sic)

En ese contexto, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones la de organizar y dirigir la administración del personal del Instituto, para ello, y como fue señalado, de conformidad con el artículo 223, fracciones I y II del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos de este Instituto, entre sus funciones se encuentra la generación de la nómina de los prestadores de servicios y administrar el sistema de control de pagos en lo concerniente a las remuneraciones nominales.

Asimismo, tiene la de administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, esto es, los sistemas en los cuales se encuentren contenidos los datos de todos los trabajadores y prestadores de servicios que han formado parte de este Organismo Electoral, como lo es el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA).

³ **“Artículo 223.** La DEA, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de:

I. La generación de la Nómina de plaza presupuestal y de Prestadores de Servicios.

II. Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.

...” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

Respuestas de la DEA

Por lo que se concluye que, para que la Dirección Ejecutiva de Administración cumpla cabalmente con las funciones que tiene asignadas, deben prevalecer en sus sistemas los datos de todo el personal activo e inactivo, ya que no se desprende de algún ordenamiento jurídico que después de un determinado tiempo, o por el hecho de que un servidor público deje de serlo, deba eliminarse la información, pues uno de los principios de los registros públicos, es la trascendencia de la información que en éstos obra por su valor histórico, y tomando en cuenta que el tratamiento de los mismos es lícito, exacto, adecuado, pertinente, y no excesivo, además de que subsiste la finalidad de su obtención y resguardo, por lo que se considera que no es procedente la cancelación solicitada por el peticionario.

No obstante a lo antes manifestado, se informa que no existe artículo contenido en alguna normativa en el cual se señale de forma explícita que la Dirección Ejecutiva de Administración esté obligada a mantener los datos personales del solicitante y, por ende, impedida para eliminar los mismos.

[...]

En cuanto al **punto 1** del requerimiento, se comunica que, sí, el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA) se alimenta de los datos personales que integran el expediente personal de las y los servidores públicos que laboran o han laborado en el Instituto.

Por lo que refiere al **punto 2** del requerimiento, se hace de conocimiento que, sí, de conformidad con el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental, vigentes hasta 2017, el tiempo de guarda y custodia del Expediente Único de Personal es indefinido, por lo que se considera aplicable por analogía dicho periodo a la información contenida en el SIGA.

[Énfasis añadido]

De las respuestas de la DEA, el CT advierte que dicha Dirección Ejecutiva señala que encontró el registro de la persona solicitante solo en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA) con el que cuenta la Dirección de Personal de la DEA, toda vez que esta estuvo contratada por el INE como Capacitador Asistente de Elecciones Concurrentes Vida Estándar, adscrito a la Junta Distrital Electoral N° 04 en el estado de Michoacán, en consecuencia, fue prestador de servicios, por lo tanto su información se encuentra almacenada en el SIGA.

Por otro lado, de acuerdo con las respuestas de la DEA, el CT advierte que el SIGA se encuentra conformado por información del expediente personal de cada una de las personas que colaboran o colaboraron en el INE.

En ese sentido, toda vez que, el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental, vigentes hasta 2017, establecen que el tiempo de guarda y custodia del Expediente Único de Personal es indefinido, se considera aplicable por analogía dicho periodo a la información contenida en el SIGA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

Al respecto, el CT consulto el Catálogo de Disposición Documental⁴ vigente hasta el año 2017 y advirtió lo siguiente:



Catálogo de Disposición Documental

FONDO: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL							
Clasificación	Serie (s)	Valor documental	Puede contener información reservada o confidencial	Tiempo de guarda (años)		Destino Final	
				Trámite	Concentración	Baja	Histórico
3.14	CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE PROCESOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	ADMINISTRATIVO		2	3		
3.15	DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES	ADMINISTRATIVO		2	3	X	
3.16	DESCENTRALIZACIÓN	ADMINISTRATIVO		2	3	X	
3.17	VISITAS DE SUPERVISIÓN	ADMINISTRATIVO		2	3	X	
3.18	DISPOSICIONES EN MATERIA DE PRESUPUESTACIÓN	JURÍDICO		2	3	X	
3.19	PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE PRESUPUESTO	ADMINISTRATIVO		2	3	X	
3.20	ANÁLISIS FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	ADMINISTRATIVO		2	3	X	
3.21	EVALUACIÓN Y CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL	ADMINISTRATIVO		2	3	X	
SECCIÓN 4 RECURSOS HUMANOS							
4.1	DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS	JURÍDICO		2	5	X	
4.2	PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS	ADMINISTRATIVO		2	3	X	
4.3	EXPEDIENTE ÚNICO DE PERSONAL	ADMINISTRATIVO	SI	ACTIVO	INDEFINIDO		

Cabe destacar que el SIGA es parte del Sistema de Nomina de la DEA, que se integra de 4 subsistemas (SISNOM, NOM-HOM, SINOPE y SIGA), en los que obra la siguiente información:

	SISNOM	NOM-HON	SINOPE	SIGA-RH
Nombre del Sistema⁵	Sistema de Nómina de Plaza Presupuestal	Sistema de Nómina por Honorarios	Sistema de Nómina de Proceso Electoral	Sistema Integral de Gestión Administrativa
Fecha de creación	1997	1997	2010	2012
Fecha de vigencia	Hasta 2012 ⁶	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha

⁴ Consultable en [Microsoft Word - COTECIAD 16-05-07 Pto 4 Cuadro y Catálogo 2007 VF.doc \(ine.mx\)](#)

⁵ La información de la tabla anterior se obtuvo de las constancias que integran el expediente de la solicitud de acceso a datos personales UT/SADP/18/00258 y de la resolución INE-CT-R-PDP-00016/2018, correspondiente a dicho folio que, si bien se trata de un titular distinto al de la solicitud que nos ocupa, se cita como referencia para hacer congruentes los pronunciamientos de este Comité.

⁶ Respecto de la vigencia de cada subsistema que integra el Sistema de Nómina y la información que contiene, en la solicitud de acceso a datos personales UT/SADP/18/00258, la DEA manifestó que el SISNOM se encontraba vigente hasta 2012; sin



INE-CT-R-PDP-0026-2022

	SISNOM	NOM-HON	SINOPE	SIGA-RH
Información contenida en el Sistema	Registros del personal que ingresó al IFE de 1991 a 2011; es decir obran datos del personal que ingresó desde la creación del IFE y del que fue transferido por la Secretaría de Gobernación (SEGOB). Este Sistema se utiliza únicamente como consulta de archivos históricos, ya que contiene expedientes inactivos.	Contiene la información de los expedientes físicos, activos e inactivos del personal del Instituto contratado por honorarios, desde la creación del IFE, 1991, así como del que fue transferido por la SEGOB a la fecha.	Contiene la información del personal contratado por el Instituto durante los procesos electorales.	Contiene la información del personal que se encontraba activo a la fecha de su creación y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.

Por lo antes expuesto, este CT advierte que la DEA se está pronunciando correctamente invocando el artículo 55, fracción III de la *LGPDPSSO*, ya que existe un impedimento legal, que no hace posible el ejercicio del derecho de cancelación requerido por la persona solicitante, ya que, de acuerdo con la norma archivística aplicable, los expedientes únicos de personal y, por ende, los datos contenidos en ellos tienen un plazo de concentración indefinidos.

En este contexto, el CT considera adecuada la declaración de improcedencia del derecho de cancelación, declarada por DEA, respecto de los datos de la persona titular almacenados en el SIGA (nombre, CURP, RFC y fecha de nacimiento).

Por tanto, en términos del artículo 55, fracción III de la *LGPDPSSO* y 43, fracción III, párrafo 6, viñeta iii del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la respuesta de la DEA, respecto a la no procedencia del derecho de cancelación de los datos personales** de la persona titular contenidos en el SIGA, con fundamento en el artículo 55 fracción III de la *LGPDPSSO*.

embargo en respuesta al requerimiento formulado para el cumplimiento de al recurso de revisión RRD 0299/18, la propia DEA señaló que dicho Sistema estuvo vigente hasta la primera quincena de mayo del 2013, fecha a partir de la cual se implementó el SIGA-RH, al cual se migró la información del personal que se encontraba activo, y desde entonces éste último se encuentra vigente y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí misma o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la *LGPDP*; y 42, fracciones XII y 51 del *Reglamento de Datos Personales*, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la *LGPDP*; 42, fracción XII y 51 del *Reglamento de Datos Personales*, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

G. Resolución

Primero. Se **confirma** la inexistencia declarada por los órganos del INE: CAI, CNCS, DEOE, DEPPP, DESPEN, DJ, DS, OIC, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTVOPL, UTTYPDP, de datos personales de la persona solicitante en sus sistemas, registros y bases de datos.

Segundo. Se **confirma** la improcedencia del derecho de cancelación respecto de los datos personales almacenados en el SIGA, declarada por la DEA.

Tercero. Una vez acreditada la identidad de la persona titular de los datos personales, en términos del artículo 43, fracción III, numeral 5 del Reglamento de Datos Personales, el CT **ordena** a la DECEYEC y a la DERFE ejecutar el derecho de cancelación de los datos personales de la persona solicitante que obran en sus sistemas, registros y bases de datos, en los que señalan la procedencia, emitiendo la constancia respectiva, de conformidad con el artículo 94 de los Lineamientos de Datos Personales y poniéndola a disposición de la persona titular de los datos, a través de la UT.

Cuarto. Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad, y a los órganos del Instituto (**CAI, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OIC, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTVOPL, UTTYPDP**), a través de correo electrónico. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que la presente resolución les sea remitida conforme a lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los *Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de noviembre de 2022.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de cancelación de datos personales 330031422002656 (UT/SCDP/22/00011).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de noviembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

